

General Roca, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**QUILAPAN, MARIO JAVIER C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO RO-00726-L-2025**", venidos al acuerdo a los efectos de que sea homologado el convenio obrante en el acta de la audiencia de conciliación publicada el día 21/04/2026.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes:

La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$9.500.000.

Costas a cargo de **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**

Regúlense los honorarios de la Dra. PERRAMON Lucia Clara y del Dr. PERRAMON Santiago Carlos por la suma conjunta de **\$1.900.000.-** (MB: \$9.500.000 x 20% - Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2.212).

Regúlense los honorarios de los Dres. LONGO Luis Alberto, BARRESI Roberto Aldo, TRONELLI COSENTINO Sebastian Daniel por la suma conjunta de **\$1.900.000.-** (MB: \$9.500.000 x 20% - Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2.212).

Asimismo regúlense los honorarios del perito médico Dra. María Celeste Dip en la suma de **\$475.000** (MB: \$9.500.000 x 5% - Arts. 18 y 19 Ley 5.069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a ARCA y al Sindicato correspondiente.

El Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia eBank, debiendo a tales

finde denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.-

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante

Ante mí:
Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera del Trabajo